

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES CONVOCADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VALÈNCIA - CINEMA JOVE 2026.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante la Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Consellera de Educación, Cultura y Universidades, se establecen las bases reguladoras para la concesión en concurrencia competitiva, de los premios del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove (DOGV 10215, 04.03.2026).

Segundo. Mediante la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Dirección General del Institut Valencià de Cultura, se convocan los premios de la cuadragésima primera edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove 2026 (DOGV 10316, 05.03.2026). En su resuelvo 8.2 se indica «Las solicitudes de participación de obras audiovisuales en Cinema Jove podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana». Por lo tanto, el plazo de presentación de solicitudes dio comienzo el viernes, 6 de marzo de 2026 y debía finalizar el lunes 6 de abril de 2026.

Tercero. Debido a que las fechas de presentación de solicitudes coinciden con la celebración simultánea de diversos festivales y mercados internacionales, se constata la dificultad de los interesados de otras nacionalidades para elaborar sus propuestas de participación dentro de los plazos inicialmente previstos. Debido al carácter internacional de este festival, y con el fin de aumentar el número y variedad de candidaturas, procede facilitar la participación de largometrajes tanto nacionales como extranjeros, que ya han sido estrenados en otros festivales internacionales, pero que, de acuerdo con la base cuarta, apartado tres de las Bases Reguladoras, aun no hayan sido estrenados en salas comerciales en España o participado en otros festivales nacionales antes o durante la celebración de Cinema Jove 2026.

Cuarto. Puesto que el plazo de ampliación de solicitudes se anuncia con antelación suficiente y beneficia por igual a todos los solicitantes, cabe considerar que no existen terceros a los que poder perjudicar con la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 160.4.b), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que las personas que ostenten la presidencia de los organismos públicos y entidades de derecho público serán las competentes para realizar la convocatoria de las subvenciones, así como indica el artículo 2, punto 2, letra l) y el artículo 4, punto 2, letra j) del Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Cultura, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero y modificado, a estos efectos, por el Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell (DOGV 7355, 08.09.2014), en virtud de los cuales corresponde a la

Presidencia convocar y resolver la concesión de incentivos, ayudas y subvenciones de las diferentes materias culturales integradas en el Institut Valencià de Cultura.

A su vez, de conformidad con la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023, se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases, delegándose expresamente en ella tanto la convocatoria anual de subvenciones como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 32, punto 1, determina: «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados»; en su punto 3: «Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento».

Así, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO

Ampliar de oficio el plazo de presentación de la solicitud de subvenciones convocadas mediante la Resolución de Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Dirección General del Institut Valencià de Cultura por un plazo igual a la mitad del inicialmente establecido, finalizando el plazo ampliado el 22 de abril de 2025, inclusive.

València, a fecha de firma electrónica.

El director general del Institut Valencià de Cultura